

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 22 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Ripoll y Buen contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo de 87 kilogramos cajetillas de cigarros puros, procedentes de la Habana, que se presentaron al despacho en la Aduana de Barcelona, con hoja de adeudo número 469/86, perteneciente á la declaracion de depósito núm. 12/86, y que se aforaron por la partida 4.º de la tarifa especial de tabacos:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es una cajetilla ó paquete con diez cigarrillos de picadura envuelta en hoja de tabaco:
Considerando que los cigarrillos comprendidos en la partida 5.º de la tarifa especial de tabacos, son los confeccionados con picadura envuelta en papel, aunque estén recubiertos con hoja de tabaco, y que deben despacharse como cigarros puros, cualquiera que sea su tamaño y longitud, los que no reúnan las expresadas condiciones, segun se ha resuelto en otros casos de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Rentas estancadas; y
Considerando que los cigarrillos de que se trata, en cuya elaboracion no entra el papel, corresponden á la

clasificacion de cigarros puros, y deben adeudar el derecho de la partida 4.º de la tarifa especial de tabacos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER.

Sr. Director general de Aduanas.
(Gaceta del 11 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

Habiendo ocurrido algunas dudas con respecto á la aplicacion del formulario de los expedientes de los buques, modelo número 32 del reglamento de 12 de Junio último, y acerca de las copias de las patentes que, segun lo prevenido en Real orden de 29 de Octubre del año anterior, publicada en Gaceta del 31, han de unirse á dichos expedientes;

Esta Direccion general ha acordado disponer:

1.º Las declaraciones de los tripulantes y de los pasajeros se exigirán tan solo en los casos prevenidos en Real orden de 4 de Octubre de 1872 (Gaceta del 6), relativa á los fallecimientos en la travesía y á la diferencia entre el número de individuos que conduzca el buque y los comprendidos en la patente, como asimismo cuando se disponga este requisito.

2.º En los casos en que la detencion de los buques en el puerto sea por tan escaso tiempo que no dé lugar á que se extiendan las copias de las patentes á que se refiere la citada Real orden,

los Secretarios de las Direcciones tomarán nota de la primitiva procedencia y escatas del buque, operaciones de comercio practicadas en los mismos y demás circunstancias más importantes, uniéndola en forma de certificacion al expediente del barco.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Con motivo de la comunicacion de V. S., fecha 3 del actual, acompañando copia de un oficio que le fué dirigido por el Director de Sanidad de ese puerto, en el que da cuenta de que el Intérprete de aquella dependencia sanitaria, D. José García Grau, no concurre constantemente y con la premura que el servicio exige para la práctica de la visita reglamentaria de entrada á los buques extranjeros, habiendo negado últimamente su asistencia á la visita del vapor inglés *Península*, sin que esta conducta se halle justificada por el mal estado de salud, que el citado funcionario alega como descargo de su proceder, toda vez que no constituye obstáculo para dedicarse á las faenas de la industria que en esta plaza tiene establecida, no habiéndose por otra parte provisto aun del uniforme que le corresponde usar conforme á las disposiciones reglamentarias:

Resultando de los oficios del Director de Sanidad de ese puerto, fechas 1.º y 10 de Setiembre último y 3 del actual, que, no obstante las continuas amonestaciones del referido Director, el Intérprete D. José García Grau persiste en su propósito de no usar el uniforme, á pesar de la orden de este centro de 6 del citado Setiembre, en la cual se le fijó el plazo de diez dias para que cumpliera con dicha formalidad; advirtiéndole que de no hacerlo se procedería á la formacion del oportuno expediente:

Considerando que las faltas de que da cuenta el mencionado Director constituyen un acto de desobediencia manifiesta á las órdenes superiores, calificado de falta grave, hallándose, por lo tanto, comprendido el mencionado Intérprete en el apartado XXVIII, artículo 125 del reglamento de Sanidad marítima:

Vistos el referido apartado y el artículo 129 del citado reglamento, el cual expresa que las faltas graves producirán suspension de empleo y sueldo;

Esta Direccion general ha acordado aprobar la suspension de empleo y sueldo de dicho Intérprete, propuesta por el Director de Sanidad de ese puerto y confirmada por V. S., fijándose en quince dias el término de suspension, y autorizar asimismo el nombramiento interino hecho por V. S. á favor de D. Juan Olanda y Benito, para reemplazar al propietario.

Lo que comunico V. S. para los efectos correspondientes, debiendo dar conocimiento de esta orden á la Direccion de ese puerto y á ambos interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conocidas de este Ministerio las reclamaciones que se originan en los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por formar parte de ellos individuos de una misma familia, y deseando evitar en lo sucesivo esta incompatibilidad para que los acuerdos de los referidos Tribunales den garantía completa á los alumnos que ante los mismos se presenten; de conformidad con lo acordado en la orden de 1.º de de Octubre de 1886 y lo propuesto por esa Direccion general;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que Dios guarde), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No podrán formar parte de los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales dos ó más Vocales que tengan parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del tercer grado civil.

2.º Cuando en virtud de lo dispuesto anteriormente no pueda constituirse el Tribunal de exámenes de una Escuela Normal, el Rectorado nombrará los vocales necesarios entre los Profesores de la otra, y no existiendo esta, lo completará con los Maestros de la capital que reúnan título de mayor categoría y sean más antiguos en el servicio de la enseñanza.

3.º Para el cumplimiento de esta anterior disposición, los Directores de las Escuelas Normales al ocurrir la incompatibilidad en la formación de un Tribunal de exámenes, lo participarán al Rector del distrito, remitiendo al mismo tiempo una relación de los Maestros públicos que se hallen en las condiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes las cátedras de Física y Química de los Institutos de Huelva y Lugo, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, entre Profesores numerarios de Instituto de asignatura análoga y supernumerarios y auxiliares de la Sección correspondiente, con opción al ascenso, que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos oficiales de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Enero de 1888.—El Director general, Julian Calleja.

(Gaceta del 14 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este centro

los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de España.—Segundo batallón.

Soldado Manuel Perez Fernandez, natural de Ruiloba, provincia de Santander.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Caboprimero Víctor Fernandez Bruela, natural de Mogrovejo, provincia de Santander.

Regimiento infantería de España.

Soldado Juan Damaolián Arias, natural de Llobiano, provincia de Santander.

Madrid 11 de Enero de 1888.—El Brigadier Inspector, Isidoro Lull.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de cincuenta y ocho mil dos pesetas cincuenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el veinticuatro de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de quinientas noventa pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procede-

rá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1887 á 88 de la carretera de Muriedas á Bilbao, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobación del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no

tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular número 19.

Habiéndose fugado de la cárcel de Segorbe los presos en la misma Manuel Antolin Torres y Manuel Gonzalez Rias, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos penados, poniéndolos á mi disposición con toda seguridad, caso de ser habidos.

Santander 21 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Señas de Manuel Antolin.

Natural de Salamanca, de 32 años de edad, estatura regular, ojos negros, nariz chata, barba cerrada, pelo negro peinado á lo flamenco, color moreno, viste pantalon, chaqueta y chaleco oscuro de tela lana deteriorado, alpargatas negras cerradas.

Señas de Mannel Gonzalez.

Natural de Sevilla, de 31 años de edad, estatura alta, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, pelo negro, color blanco, viste pantalon, chaqueta y chaleco de lana clara, gorra de pelo por sus bordes y el fondo de tela oscura y alpargatas negras cerradas.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 17.

El día 4 del próximo Febrero, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de cien pesetas se celebrará una cuarta subasta en el Ayuntamiento, de Mazcuerras y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de 40 alisos del monte Alsar del pueblo de Cos en aquel Ayuntamiento, procedentes del plan de aprovechamientos de 1886 á 87 y rehabilitado por Real orden de 23 de Diciembre último.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 23 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del artículo 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administracion varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exaccion del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraido durante el segundo trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD.	TÍTULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	LEY.	Cantidad de mineral extraido.		Valor en boca de mina el quintal.		IMPORTE total.	
				Quintales.	Kilos.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
La Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 %	50.100	»	4	»	200.400	»
La misma.	Idem.	Plomo.	55 á 60 %	1.300	»	7	»	9.100	»
La misma.	Varias de Udías.	Zinc.	40 %	5.680	»	3	»	17.040	»
La misma.	Idem de Comillas.	Idem.	40 %	3.570	»	3	»	10.710	»
D. Ramon Ruiz Gorostiza.	Manolita.	Antimonio.	50 %	100	»	2	50	250	»
Domingo ó Fermin Basterrechea.	Mártires y otras dos.	Zinc y blenda.	40 %	1.500	»	1	50	2.250	»
Fernando Calderon de la Barca y Compañía.	Primera y otras tres.	Zinc.	40 %	5.322	»	2	50	13.305	»
Juan Bayley Davés.	Anita.	Hierro.	»	620.000	»	0	22 1/2	139.500	»
Sociedad Providenciá.	Enclavada.	Zinc.	35 %	1.640	»	2	»	3.280	»
La misma.	San Carlos y otras.	Idem.	26 %	780	»	1	»	780	»
La misma.	Abundantísima y otras.	Idem.	49 %	1.450	»	2	»	2.900	»
D. Juan Bayley ó Compañía de Setares.	Ceferina.	Hierro.	50 %	200.000	»	0	25	50.000	»
Tomás Wylde.	Antonia.	Idem.	55 %	3.400	»	0	20	680	»
Rufino Incera.	Deseada y otras cuatro.	idem.	55 %	5.000	»	0	30	1.500	»
Juan Duveda.	Esperanza.	Idem.	46 %	200	»	0	20	40	»
Sres. Willian Baird y Compañía.	Desengaño y otras dos.	Idem.	50 %	54.000	»	0	30	16.200	»
D. José Mac-Leman.	Chiton 2.º y otras dos.	Idem.	55 %	10.000	»	0	30	3.000	»
Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana.	Lignito.	»	1.530	»	0	30	459	»
Totales.				965.572	»	»	»	471.394	»

Santander 18 de Enero de 1888.

3-3

EL ADMINISTRADOR,
RAFAEL GONZALEZ.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Udías.

Teniendo que dimitir de su cargo en el mes corriente por variar de domicilio el Médico municipal de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La asignacion anual por la asistencia á personas pobres es de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres, y las condiciones para el contrato están de manifiesto en dicha oficina.

Udías 17 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel A. García.

Ayuntamiento de Ruesga.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice que ha de servir de base

para el repartimiento del año económico de 1888 á 89, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería presentarán en la Secretaría de este Municipio los documentos que lo justifiquen, antes del 15 del próximo Febrero.

Ruesga 17 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de la presente se cita á Atanasio Gomez, de oficio afilador, que dice ser vecino de Comillas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día veinte y uno del corriente, á las diez de su mañana, comparezca ante la seccion primera de la Audiencia de lo criminal de Santander á fin de prestar declaracion en el juicio oral de la causa seguida contra Juan de Mata Noriega y Gregorio Noriega Lon, vecinos de la expresada villa, por lesiones inferidas á Mariano Inguanzo, bajo apercibimiento de que si de-

jare de comparecer sin motivo legítimo, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Así lo acordó el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en las diligencias de cumplimiento de carta orden expedida por la superioridad.

Y á los efectos del párrafo segundo, artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, extiende la presente cédula que firmo en San Vicente de la Barquera á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Marcelo Villanueva.

DON DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia de don Julian Viltar como apoderado de don Joaquin Rucoba y Octavio, pende expediente de informacion posesoria de un terreno radiante en el sitio del Pelegrin ó Casillas de esta villa, cerrado sobre sí de cal y canto, de dos hectáreas noventa y una áreas, con una casita enclavada en el mismo; linda toda la finca Norte con el rio de las Casillas, Sur carre-

tera de la costa y carretera vecinal, Este don Lorenzo Revilla y Oeste don Victorino del Castillo y don Venancio Cacho; é ignorándose la residencia de algunos de los herederos de don Angel Rucoba á cuyo favor resulta inscrita en el Registro de la Propiedad la finca reseñada, se publica el presente á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria, llamando al don Angel Rucoba ó á sus herederos á fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta dias á hacer uso del derecho que pudiera corresponderles en dicho expediente posesorio, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

D. JAVIER MUÑOZ Y GAMIZ, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Para el día siete de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana se sacan á publica subasta por tercera y última vez y sin sujecion á tipo en los estrados de este tribunal los bie-

nes embargados á Estéban Alonso Ruiz, vecino de Renedo de Bricia, para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió por el delito de lesiones, y cuyo literal de los mismos es el siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| | Pts. Cts. |
| 1.ª Una tierra en Renedo á Peña Mora de siete celemines de tercera ó veintin áreas, linda Norte herederos de Pedro Alvarez y por los demás vientos egido, tasada con la rebaja del 25 por 100, | 37 50 |
| 2.ª Un pajar en el casco del pueblo de Renedo, calle Real, sin número, mide seis piés de frente por siete de fondo, linda Norte Valerio Montejo, Poniente egido, Saliente Ramon Arnaez y Sur egido, en | 37 50 |
| 3.ª Una tierra en término de dicho pueblo al Llano, de diez celemines, linda Saliente Felipe Arnaez, Norte Pedro Sierra, Sur Manuel Saiz y Poniente Francisco Diez, tasada con igual rebaja en | 37 50 |
| 4.ª Un prado en término de Vallosera, de seis celemines, número veinticuatro de la relación, linda Saliente egido, Poniente Martin Ruiz, Norte Ramon Saiz y Sur Francisco Diez, en | 52 50 |
| 5.ª Una tierra en dicho término á las Estrillas, de seis celemines, señalada con el número veinte de la relación, linda Norte Isidro Saiz, Sur Pedro Sierra, Saliente Manuel Saiz y Poniente egido, en | 52 50 |
| 6.ª Otra idem á la Serna, de cuatro celemines, señalada con el número veintidos, linda Poniente Márcos Saiz, Sur Josefa Fuente, Norte Lucas Gomez y Saliente Manuel Saiz, en | 18 50 |
| 7.ª Otra tierra en idem á Vallosera, de cuatro celemines, señalada con el número veinticinco, linda Saliente Martin Fuente, Sur egido, Poniente Isidro Alonso y Norte Andrés Gomez, en | 37 50 |
| 8.ª Otra en Quintanilla Rucandio, al sitio del Arroyo, de diez celemines, señalada con el número veintiocho, linda Sur Ramon Gutierrez, Poniente Jacinto Lopez, Saliente egido y Norte se ignora, en | 18 50 |
| Las fincas anteriormente descritas | |

pertenecen al ejecutado Estéban Alonso Ruiz, vecino de Renedo de Bricia, sin que de las mismas tenga títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido.

Las personas que gusten interesarse en la subasta se presentarán en el día, sitio y hora designado, á hacer postura, para lo que han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento designado al efecto, el diez por ciento de la tasacion.

Y para que pueda llegar á noticia del público insértese este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Reinosa y Enero trece de mil ochocientos ochenta y ocho.—Javier Muñoz y Gamiz.—P. S. M., Laureano Medina.

DON RICARDO LAVIN, Juez de primera instancia interino de este partido de Castro-Urdiales.

Por el presente se cita á don Alfredo Guezuraga y Gomez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en los autos ejecutivos promovidos contra el mismo y su hermana D.ª Lucila por el Procurador de este Juzgado don Severino Duo, como «poderado de doña Victoria Hermoso y Barquin, vecina de Valmaseda, sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas, á oponerse á la ejecucion, si viere convenirle, advirtiéndole que en dichos autos consta embargada la mitad de una casa y lonja radicantes en la calle de la Mar de esta villa, de la propiedad del don Alfredo y su hermana doña Lucila, sin haber sido aquel requerido de pago por ignorarse su paradero, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo ordenado en providencia dictada en esta fecha en las diligencias de que se ha hecho expresion.

Dado en Castro-Urdiales á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ricardo Lavin.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Manuel Martinez.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El señor Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido, en providencia de este día, dictada en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Severino Duo, á nombre y con poder de don Domingo de Otaola y Urioste, vecino de Bilbao, contra doña Lorenza Llauri y Campo, casada con don Baltasar Gabin y Segovia, cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de las pensiones adeudadas desde el día veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho del censo que gravita sobre la huerta sita en la estrechura de Urdiales, jurisdiccion de esta villa, ha acordado se emplace á la demandada doña Lorenza Llauri y Campo, por medio de la presente, para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y por mi Escribanía á usar de su derecho y contestar la demanda expresada, con la prevencion de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Castro-Urdiales á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ante mí, Mauricio del Cueto y Palacio.

Depositaria de fondos provinciales de Santander,

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pts.	Cts.
Existencia en fin de trimestre anterior	39.786	40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	133.987	12
Cargo	173.773	52
Data por pagos verificados en igual trimestre	87.008	60
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	86.764	92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1 Rentas						
2 Portazgos y barcajes						
3 Donativos, legados y mandas						
4 Repartimiento	59.815	56	110.913	22	170.728	78
5 Instruccion pública						
6 Beneficencia			357	31	357	31
7 Ingresos extraordinarios						
8 Arbitrios especiales	10.663	63	22.703	69	33.307	32
9 Empréstitos						
10 Enajenaciones						
11 Resultas						
12 Movimiento de fondos ó suplementos						
13 Reintegros		0 90		12 90		13 80
Cargo	70.480	09	133.987	12	204.467	21
PAGOS.						
1 Administracion provincial	14.828	72	25.070	38	39.899	10
2 Servicios generales			9.242	90	9.242	90
3 Obras obligatorias	6.392	35	11.152	03	17.544	38
4 Cargas	880	98	16.219	30	17.100	28
5 Instruccion pública	2.749	94	4.697	80	7.447	74
6 Beneficencia	2.654	22	7.143	69	9.797	91
7 Correccion pública	312	48	5.762	91	6.075	39
8 Imprevistos	2.500	»	4.537	50	7.037	50
9 Nuevos establecimientos						
10 Carreteras			1.318	14	1.318	14
11 Obras diversas						
12 Otros gastos	375	»	1.863	95	2.238	95
13 Resultas						
14 Movimiento de fondos ó suplementos						
Data	30.693	69	87.008	60	117.702	29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario interino, Baldomero Canales.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Santander á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador interino, Casimiro Odriozola.—V.º B.º—El Presidente, Manuel G. Obregon.